CONTRATO NO. IMP-CO-173-2025

CONTRATANTE: INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

CONTRATISTA: ZIDCAR SAS

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MEDIANTE CUATRO (4) CAMIONETAS CON CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS DESTINADOS A LABORES DE SEÑALIZACIÓN, EDUCACIÓN VIAL Y SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.

PLAZO: CIENTO SESENTA Y TRES (163) DÍAS CALENDARIO SIN EXCEDER EL 31/12/2025.

VALOR: CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($165.677.396).

Entre los suscritos: **EDWIN ALBERTO QUINTERO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.024.197 de Pereira, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**, identificado con el NIT 816000558-8, nombrado mediante decreto de nombramiento No 000128 del 19 de febrero 2025 y acta de posesión 000009 de 20 de febrero 2025, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **INSTITUTO**, por una parte y por la otra la empresa **ZIDCAR SAS**, identificada con Nit No. 900310208-1, con domicilio principal en el municipio de Pereira, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PARDO HERNANDEZ**, identificado con la cédula 80.206.444 de Bogotá D.C o quien haga sus veces, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **PRIMERA OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MEDIANTE CUATRO (4) CAMIONETAS CON CONDUCTOR, PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, MATERIALES Y EQUIPOS DESTINADOS A LABORES DE SEÑALIZACIÓN, EDUCACIÓN VIAL Y SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA. **SEGUNDA. A). ALCANCES CONTRACTUALES:** 1. Prestar el servicio de Transporte Especial Terrestre de pasajeros y de carga a fin de trasladar a los servidores públicos, contratistas y personal autorizado por el Instituto de Movilidad de Pereira. Así como, materiales, elementos y equipos en el Municipio de Pereira, de conformidad con la programación establecida por el supervisor. 2. Cumplir con las condiciones técnicas previstas en los puntos 2.4 y 5.1.2 del estudio previo. 3. Transportar los diferentes materiales necesarios para el desarrollo de las actividades en semaforización, señalización y educación vial. **B) OBJETIVOS GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. 2**.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría del Instituto de Movilidad de Pereira. 3. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes requeridos con los debidos soportes al supervisor, los cuales serán solicitados tanto por el Instituto de Movilidad de Pereira como por cualquier órgano de control. 4. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial las relacionadas con el uso de la documentación en el Sistema Integrado de Gestión implementado en el Instituto de Movilidad de Pereira, así como con el cumplimiento de sus lineamientos. 5. EL CONTRATISTA se compromete, para persona natural al pago de la seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales) durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de

cada acta de pago Y la persona jurídica: los contratistas están en la obligación del pago de la Seguridad Social y de los parafiscales durante el tiempo de ejecución del contrato. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 6. EL CONTRATISTA se compromete a informar de manera oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que pueda surgir durante la ejecución del contrato. 7. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en la oferta presentada. 8. Realizar todas las actividades que deriven de la naturaleza del objeto del contrato y que sean necesarias para su óptimo cumplimiento. 9. Responder a los requerimientos realizados por el supervisor dentro del término indicado en la solicitud, así como atender las recomendaciones impartidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. 10. El contratista deberá responder por la custodia de los bienes del Instituto (materiales, herramientas, etc.) que se encuentren dentro del vehículo cuando el personal de señalización, semaforización o educación vial desarrolle sus labores y el automotor se encuentre solo. Nota aclaratoria: Las partes asumirán el deber objetivo del cuidado frente a los elementos de trabajo que sean transportados en el vehículo, por una parte, los funcionarios de la entidad garantizarán el cuidado de los elementos a cargo y los conductores se comprometen a permanecer en el vehículo mientras existan bienes, herramientas, etc., de la entidad dentro del automotor. 11. En el caso de que el seguro obligatorio no esté vigente por todo el término del contrato, el CONTRATISTA, se comprometerá a actualizarlo a su vencimiento, de manera inmediata. 12 Los vehículos ofrecidos deben contar con los documentos exigidos por las normas vigentes para el servicio público. 13. El Conductor del vehículo deberá contar con licencia de conducción vigente de servicio público (C1 o C2). 14. Los vehículos ofrecidos deben contar con los documentos exigidos por las normas vigentes para el servicio público. 15. El contratista se compromete que desde la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato deberá cumplir con la normatividad que fija los lineamientos para la prestación del servicio de transporte especial terrestre de pasajeros y de carga en el país, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, Ley 336 de 1996 – Estatuto Nacional de Transporte; la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y todas aquellas que las modifiquen sustituyan o complementen. 16. El contratista deberá garantizar que los conductores estén capacitados para prestar el servicio o sobre los temas que requiera el Instituto de Movilidad de Pereira, que se relacionen con la misión de la Entidad, la prestación del servicio o la prevención del daño antijurídico (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión laboral, política de desconexión laboral, Riesgos Laborales, Política de prevención de Acoso laboral y/o sexual y de explotación laboral, entre otros, etc.) y estén plenamente identificados con el respectivo carnet, asegurando su presentación oportuna según la hora y lugar previamente establecido por el supervisor. 17. Aportar los documentos que hacen referencia a la identificación de los vehículos tales como, tarjeta de operación, licencia de tránsito, seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT al día, certificado de revisión técnico mecánica y de gases vigentes, copia de la Resolución del Ministerio del Transporte que habilita a la empresa proponente a prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, Resolución de adjudicación de la capacidad transportadora y las pólizas establecidas en el presente estudio previo, así mismo deberá entregar copia de los documentos de identificación de los conductores y sus correspondientes licencias de conducción. 18. Mantener vigentes durante toda la ejecución del contrato todas las licencias, autorizaciones, registros, permisos, habilitaciones, capacidad transportadora, propiedad del parque automotor, y tarjetas de operación requeridas para la prestación del servicio a contratar, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás directrices impartidas por el Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes. 19. Proveer un listado de los vehículos y nombre de los conductores, para el efecto se deberá establecer número de placa del automotor, número de identificación de los conductores y sus números de teléfono celular. 20. El contratista se obliga a suministrar los vehículos doble cabina requeridos en el presente estudio previo, para satisfacer la necesidad de

la entidad, los cuales deben estar disponibles de lunes a sábado, y cuando se requiera el servicio el domingo o festivo, se le compensará con el día sábado de la siguiente semana, atendiendo la necesidad del servicio. 21. Mantener vigente durante la ejecución del contrato de servicio, la póliza del seguro obligatorio de los vehículos SOAT, y las de responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a bienes y personas incluido el conductor. Adicionales a la exigidas en el presente proceso. 22. Garantizar que el personal a su cargo cumpla y respete todas las normas y señales de tránsito, y de seguridad vial, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Nacional de Transporte, el Código Nacional de Tránsito, el Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 o el que la modifique, derogue, reemplace y demás normas concordantes y/o complementarias. 23. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, eléctricas, de tendido de llantas, aseo y presentación, al igual que deberá garantizar una excelente presentación personal del conductor de cada vehículo, los cuales deben estar debidamente uniformados. 24. Suministrar a su personal para la ejecución del contrato, todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente sus labores y capacitarlo en temas de Seguridad y Salud Ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. 25. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a su cargo de los vehículos, así como del suministro del combustible de los mismos, necesarios para la ejecución del contrato, en todo caso no deberá ser causal para suspender la ejecución del contrato la falta de combustible, aceite o mantenimiento de estos. 26. El contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo, el costo y pago de los peajes y demás gastos en los que incurran los conductores para la correcta ejecución del contrato. (PEAJE Cerritos II, paso al corregimiento de Puerto Caldas). 27. El contratista deberá realizar de manera oportuna el pago de los valores por concepto de convenio o demás conceptos a los propietarios de los automotores, en todo caso el Instituto de Movilidad de Pereira no será responsable por el pago de dichos dineros. 28. El contratista en caso de presentarse algún daño en el (los) vehículo(s) o de requerirse su reparación, deberá estar en condiciones de suministrar transitoriamente el (los) vehículo(s) en reposición, con idénticas condiciones y características de tal manera que se garanticen las condiciones iniciales y no se interrumpa la prestación del servicio, dicho reemplazo deberá realizarse durante las dos horas siguientes al momento de suscitado el hecho o daño al automotor. 29. El contratista se compromete a sufragar los costos del logo institucional del Instituto de Movilidad de Pereira y a portarlo en un lugar visible con el número del contrato durante la ejecución del servicio. 30. El contratista deberá tomar por su cuenta, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra riesgos inherentes a la actividad para la cual se dará uso a los vehículos. 31. El contratista, cuando actúe como patrono, estará obligado a pagar a sus trabajadores todos los sueldos, prestaciones sociales de ley y las indemnizaciones que se causen o puedan causarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. El pago del salario deberá hacerse puntualmente, a más tardar el último día del mes correspondiente, y no estará sujeto a los pagos que realice el Instituto de Movilidad de Pereira por los servicios prestados. Asimismo, el contratista podrá vincular a los conductores mediante contratos de prestación de servicios, caso en el cual deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, tales como el pago de honorarios y la afiliación y cotización al sistema de seguridad social como trabajador independiente, lo cual deberá ser debidamente soportado ante la Entidad con la suscripción de acta de inicio. 32. El contratista debe adoptar e implementar un plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y así mismo suministrar todos los elementos de seguridad y bioseguridad requeridos para su estricto cumplimiento. 33. El contratista garantizará que los conductores estén en plena disponibilidad para desplazarse a todos los destinos y en los horarios requeridos por el Instituto de Movilidad de Pereira y conforme a lo pactado en el presente contrato. 34. Tramitar oportunamente ante la compañía de seguros, lo concerniente a los daños que eventualmente puedan sufrir las personas, los vehículos y las cosas con ocasión de la ocurrencia de un siniestro e informar de inmediato al supervisor del contrato. 35. Diligenciar y suscribir las planillas, hojas de control de recorridos, documentos de

control de la ejecución contractual y presentarlos oportunamente al supervisor. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales el presente contrato ascenderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($165.677.396). **CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA cancelará al CONTRATISTA proporción a la ejecución sustentada para la fecha del pago y recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales.

Ítem	Actividad General	Cant.	Unidad	Valor unitario con IVA	Valor total con IVA
1	Vehículo: Camioneta 4x2 Conductor: incluido	1	Unidad	$ 45.739.155	$ 45.739.155
2	Vehículo: Camioneta 4x2 Conductor: incluido	1	Unidad	$ 45.739.155	$ 45.739.155
3	Vehículo: Camioneta 4x2 Conductor: incluido	1	Unidad	$ 45.739.155	$ 45.739.155
4	Vehículo: Camioneta 4x2 Conductor: incluido	1	Unidad	$ 45.739.155	$ 45.739.155

Nota: Se hace necesario aclarar que el servicio de las cuatro camionetas por seis (6) meses tienen un valor total de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($182.956.620), lo que se encuentra acreditado en el proceso de selección abreviada subasta inversa No. IMP-SASIE-172-2025. No obstante, el tiempo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 es de CIENTO SESENTA Y TRES (163) DÍAS CALENDARIO, por lo tanto, es menester realizar el ajuste del valor del contrato por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($165.677.396). QUINTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente contrato será de CIENTO SESENTA Y TRES (163) DÍAS contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025. **SEXTA. GARANTIAS:** Para el presente contrato se exigirán las siguientes garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. – **a) Cumplimiento:** Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y seis (06) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. – **b) Calidad del servicio:** El valor de esta garantía será del veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia será por el término del mismo y seis (06) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** El valor de esta garantía será del diez (10%) del valor del contrato. Su vigencia será por el término del mismo y hasta tres (03) años más, contados desde la fecha de suscripción del contrato. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual:** El valor de esta garantía será de 200 SMMLV. Su vigencia será por el término del mismo y seis (06) meses más, contados desde la fecha de suscripción del contrato, en todo caso el contratista deberá extender la póliza hasta la liquidación del contrato. **SEPTIMA: EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual en este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **OCTAVA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** EL INSTITUTO, se obliga a reservar la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($165.677.396), los que serán cargados al **RUBRO:** 2.3.2.02.02.006 Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua; **FUENTE:** 1.2.3.2.25 Multas e intereses de mora, CPI: 2409011; **CCP**

DANE: 64116 - Servicios de alquiler de automóviles con conductor; según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 404 del 26 de junio de 2025 expedido por la Subdirección Financiera. **DECIMA. MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará al INSTITUTO, multas sucesivas del 0.1% del valor de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del contratista. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizara a la otra en una cuantía de 20% del contrato. Artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, o a cualquier otro medio para obtener el pago efectivo, incluyendo la jurisdicción coactiva. **DECIMA. APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda. **DECIMA PRIMERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** El control a la ejecución del presente contrato se llevará a cabo por quien la dirección general designe, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2) Informar al INSTITUTO respecto de las demoras o incumplimiento en las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA en sus obligaciones. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el instituto. 4) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 5) Las demás inherentes a la función de interventoría y supervisión de contratos. **DECIMA SEGUNDA. CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización expresa por parte de EL INSTITUTO. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y de las causales de incompatibilidad del artículo 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Instituto de Movilidad de Pereira contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por los daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contractual, hasta su liquidación definitiva. **DECIMA QUINTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran como su domicilió contractual la ciudad de Pereira. Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **DECIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Profesional Especializada en Movilidad del Instituto de Movilidad de Pereira o por quien el Director General delegue. **DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación del presente contrato, las siguientes: 1- El cumplimiento del objeto a satisfacción. 2- El mutuo acuerdo entre las partes. 3- La Fuerza mayor o al caso fortuito que impida la ejecución del mismo. 4- El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5- El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. **DECIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables la Ley 80 de 1.993 y demás decretos reglamentarios y complementarios vigentes al momento de su ejecución. **DECIMA NOVENA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT:** EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en

alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **VIGESIMA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. **VIGESIMA PRIMERA ADICIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato puede ser adicionado hasta en un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, según lo estipulado en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes otorgan el carácter de confidencial a: La información a la cual EL CONTRATISTA tenga acceso en virtud del presente contrato. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos, o cualquier otra información, que el INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA tenga en su poder ya la cual EL CONTRATISTA por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte EL CONTRATISTA, sus funcionarios, contratistas, socios, asociados, dependientes o vinculados de cualquier tipo, en perjuicio del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. **VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACION** la liquidación del Presente contrato NO se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 (modificado por el decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA CUARTA.** SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos a) Acuerdo b) Transacción. c) conciliación. d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto **VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con su suscripción, para la ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal. Para constancia, se entiende firmada en la fecha de aprobación por parte de la entidad y el proveedor en la plataforma de contratación pública SECOP II.